

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

#### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 101 de 10 Abril.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

*Continuación de la Relación de los opositores a las plazas de aspirantes a Agentes en el Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.*

- 493 Esteban Llorente, D. Blas
- 494 Estecha Muñoz, D. Antonio
- 495 Estevez Alvarez, D. Alvaro
- 496 Estrada Arnal, D. Manuel
- 497 Estrada Cabellud, D. Antonio
- 498 Expósito, D. Gregorio Pedro
- 499 Fabrega Costa, D. Francisco
- 500 Fages Moreno, D. Heliodoro
- 501 Fantova Garcés, D. José
- 502 Faraco Corral, D. Antonio
- 503 Faas Peiró, D. Benjamín
- 504 Federico Jiménez, D. Rogelio
- 505 Feijóo Montes, D. Bernardo
- 506 Felin Sola, D. Victoriano
- 507 Fernández Alcázar, D. Máximo
- 508 Fernández Alonso, D. Antonio
- 509 Fernández Bocos, D. Abdón
- 510 Fernández Borrego, D. José
- 511 Fernández Calvo, D. Heracleo
- 512 Fernández Cañizares, Don Diego
- 513 Fernández Casado, D. Tomás
- 514 Fernández de Cuevas Hernández, D. José
- 515 Fernández Cuevas, D. Julián
- 516 Fernández Delgado, D. Pedro
- 517 Fernández Diez, D. Eustaquio
- 518 Fernández Fernández, Don Antonio
- 519 Fernández Fernández, Don Gregorio Gonzalo
- 520 Fernández García, D. Luis

- 521 Fernández Garrido, D. Antonio
- 522 Fernández Gausi, D. Jesús
- 523 Fernández Gómez, D. Gil
- 524 Fernandez Hernández, Don Angel
- 525 Fernández Herrera, D. Luis
- 526 Fernández Igelmo, D. Matías
- 527 Fernández Lepina, D. Manuel
- 528 Fernández López, D. Buenaventura
- 529 Fernández López, D. Gregorio
- 530 Fernández López, D. Pedro
- 531 Fernández Martínez, D. Antonio
- 532 Fernández Mayo, D. Eduardo
- 533 Fernández Méndez, D. David
- 534 Fernández Merino, D. José
- 535 Fernández de los Muros Cabrera, D. Daniel
- 536 Fernández Oliva, D. Santiago
- 537 Fernández de Palencia González, D. Juan
- 538 Fernández Plana, D. Víctor
- 539 Fernández Prados, D. Manuel
- 540 Fernández Ramos Mombiela, D. Enrique
- 541 Fernández Rodríguez, Don Bernardo
- 542 Fernández Rodríguez, Don Hermilio
- 543 Fernández Sánchez, D. Alejandro
- 544 Fernández Sánchez, D. Jacinto
- 545 Fernández de la Torre, Don Carlos
- 546 Fernández Torres, D. Manuel
- 547 Fernández Vegas, D. Francisco
- 548 Fernández de Velasco Sanz, D. Mariano Julián
- 549 Fernando Romances, Don Clemente
- 550 Ferrer Escons, D. Ernesto
- 551 Figueroa Rojas, D. Tomás
- 552 Fisac Clemente, D. Domingo
- 553 Flores Granados, D. Sixto
- 554 Flores Moreno, D. José
- 555 Flores de Pedro D. Fernando
- 556 Flores Ruiz, D. Elpidio
- 557 Flores Zapata, D. Armando
- 558 Folache Miguel, D. Antonio
- 559 Folgueira Vázquez, D. Antonio
- 560 Fonseca Vázquez, D. Agustín
- 561 Fonteriz Mesa, D. Manuel
- 562 Fores Gil, D. Gregorio
- 563 Fores Lluch, D. Nicolás
- 564 Fornovi Sanz, D. Carlos
- 565 Fradejas Sánchez, D. José
- 566 Fraga Neries, D. Alfonso

- 567 Fraile Alvarez, D. Justo
- 568 Fraile Cabodevilla, D. Luis
- 569 Fraile Quintil, D. Aniceto
- 570 Fraile Rubio, D. Simón
- 571 Francisco Teruel, D. Pedro de
- 572 Franco Martín, D. Eusebio
- 573 Franco Ramos, D. Juan Bautista
- 574 Frasset Jordá, D. Vicente
- 575 Friol Friol, D. Jesús
- 576 Fuente Guerra, D. Angel
- 577 Fuente Hita, D. Julio de la
- 578 Fuente Rodríguez, D. Fernando de la
- 579 Fuentes Arranz, D. Serviliano
- 580 Fuentes del Pozo, D. Agapito
- 581 Fuentetaja Pastor, D. Olegario
- 582 Fuertes Pérez, D. Fugencio
- 583 Gaeta Capullino, D. Rafael
- 584 Galán Hidalgo, D. Nicanor
- 585 Galindo Romanillos, D. Arturo
- 586 Galmés Matas, D. Sebastián
- 587 Galván Rodríguez, D. José
- 588 Gálvez Conde, D. Eusebio
- 589 Gálvez Gallego, D. Antonio
- 590 Gálvez Pardo, D. Patrocinio
- 591 Gálvez Velarde, D. Juan José
- 592 Gallardo Bravo, D. Jaime
- 593 Gallardo Fernández, D. José
- 594 Gallastegui Arce, D. José
- 595 Gallego Gil, D. Francisco de Sales Rufino
- 596 Gallego González, D. Justo Emilio
- 597 Gallego Prieto, D. Manuel
- 598 Gallego Quirós, D. Pedro
- 599 Gamallo Sarmiente, D. Manuel
- 600 Gandía Abad, D. Mariano
- 601 Gandía Sarriot, D. José
- 602 Gañán Castrillo, D. Alejandro
- 603 Gañán Fornés, D. Ubaldo
- 604 García Alonso, D. Miguel
- 605 García Basabe, D. Celes tino
- 606 García Bas Peiro, D. Valerio Eliseo
- 607 García Beleña, D. Julian
- 608 García Benaya, D. Gregorio
- 609 García Blanco, D. Ezequiel
- 610 García Blanco, D. Tomás
- 611 García Cabrera, D. Francisco
- 612 García Cáceres, D. Félix
- 613 García Calvo, D. Andrés
- 614 García Carpintero Gutiérrez, D. Antonio
- 615 García Casquet, D. Juan
- 616 García Clemente, D. Rafael
- 617 García Cordobés, D. Jerónimo
- 618 García Cuadros, D. José
- 619 García Díaz, D. Enrique

- 620 García Escudero, D. Blas
- 621 García Escudero, D. Dionisio
- 622 García Escuin, D. Enrique
- 623 García Fernández, D. Emilio
- 624 García Fraile, D. Andrés
- 625 García Fuentes, D. Cayetano Manuel
- 626 García García, D. Agapito
- 627 García García, D. Saturnino Fundador
- 628 García Gil, D. Joaquín
- 629 García González, D. Félix
- 630 García González, D. Nicolás
- 631 García Gurruchaga, Don Agustín
- 632 García Gutiérrez, D. Manuel Timoteo
- 633 García Hernández, D. Emilio
- 634 García Lago, D. Angel
- 635 García López, D. Alberto
- 636 García López, D. Joaquín
- 637 García Lozano, D. Juan
- 638 García de la Mano, D. Victoriano
- 639 García Marcos, D. Antonio
- 640 García Mardones, D. Jesús
- 641 García Martín, D. Bernardo
- 642 García Martínez, D. José Joaquín
- 643 García Martínez, D. Juan Ornstancio
- 644 García Martínez Vallejo, D. Pedro
- 645 García Matías, D. Francisco
- 646 García Núñez, D. José
- 647 García Ortega D. Amalio
- 648 García Ortega, D. Toribio
- 649 García Ortiz, D. Ramón
- 650 García Patiño, D. Cándido
- 651 García Pérez-Stella, D. Francisco
- 652 García Pérez, D. José María
- 653 García Piqueras, D. Ramón
- 654 García Prieto, D. Francisco
- 655 García Puebla, D. Carlos
- 656 García Pulido, D. Miguel
- 657 García Ramila, D. Aurelio
- 658 García Redondo, D. Narciso
- 659 García Retamero Morales, Don Juan José
- 660 García Samper, D. Julián
- 661 García Sánchez, D. Hipólito
- 662 García Tejedor, D. Balbino
- 663 García de la Torre, D. José
- 664 García de Urivarri, D. Francisco
- 665 García Vallejo, D. José
- 666 García Vara, D. Jerónimo
- 667 García Viguer, D. Antonio
- 668 Garijo Recio, D. José
- 669 Garnacho del Río, D. Maximiliano
- 670 Garrido Camacho, D. León
- 671 Gascón Guzmán, D. Carlos
- 672 Gascón López, D. José
- 673 Gaviria López, D. Manuel
- 674 Gayoso Portela, D. Ramón

Quinta sección.

Número 2.278.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rama, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
<b>CARTAGENA</b>				
Primer trimestre 1922 23.				
69	Manuel Berenguer.	Parador.	P. Alcolea.	74 84
72	Francisco Alemán Hernández.	Abacería.	Serreta.	141 76
73	Joaquín Conesa Lorente.	Id.	Saura.	141 76
84	Antonio Murcia García.	Id.	Cuatro Santos.	141 76
85	Inés Martínez García.	Id.	Id.	141 76
203	José Roca García.	Bodegón.	San Diego.	82 35
22	Agustín Soriano Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	82 35
35	Juan Reyes Fernández.	Café económico.	Id.	78 65
39	José Conesa Monteagudo.	Carbonería.	Parque.	53 88
45	Juan Ruiz Gallardo.	Id.	B. Azules.	53 88
48	Mariano Lucas Albaladejo.	Casa huéspedes.	Cuatro Santos.	37 42
58	Pedro Conesa Rubio.	Tablajero.	Id.	45 45
60	Sebastián Cayuela.	A. y vinagre.	Serreta.	31 42
69	Diego Giménez Barbero.	Id.	San Cristóbal.	52 21
75	Junio Sánchez Torres.	Id.	Gloria.	92 06
77	Juan Navarro Sabote.	Cacharrería.	Caridad.	43 77
59	Casimiro Mesa.	A. y vinagre.	Aurora.	92 05
81	Emilio Martínez Mora.	Cacharrería.	Serreta.	43 77
303	Isabel Imbernón Egea.	V. leche.	San Vicente.	37 42
8	José Pérez Segura.	P. fúnebres.	Id.	155 92
42	Agustín Alcaraz Marín.	Comisionista.	Castellini.	102 28
396	José Pérez Montoya.	Carro.	Saura.	11 74
98	Diego Ortega Martínez.	Id.	J. Bosch.	11 74
99	Juan Martínez Hernández.	Id.	San Agustín.	11 74
405	Encarnación Bernal Blázquez.	Lavadero.	Salitre.	34 42
16	Ibáñez y Deltell.	Sierra.	San Agustín.	81 88
20	José Rodríguez.	Taller ajuste.	Muelle.	145 53
37	Emilio Garrido López.	Máquina.	Tres Reyes.	146 98
39	Francisco Melero Guillén.	Id.	Duque.	146 99
504	Santiago Guillén Falseda.	Abogado.	P. San Agustín.	155 92
493	Andrés Lorente Valcárcel.	Id.	Mayor.	155 92
96	Pablo Cazorla Rico.	Id.	San Miguel.	55 44
571	Juan Soto Conesa.	Carpintero.	Parque.	36 17
82	José Giménez Albarracín.	Engastador.	V. Corta.	36 17
90	Isidoro Vidal Conesa.	Herrero.	Arena.	36 17
622	Hilario Pallarés López.	Sastre.	Seña.	42 75
33	Juan Nieto Martínez.	Id.	San Francisco.	36 17
1255	Miguel Escobar.	Porcelana.	San Miguel.	779 62
58	Gioés Bernaldes.	V. y aguardientes.	Cuatro Santos.	112 26
59	Pablo Sanz Cabo.	A. maderas.	Seña.	212 05
60	Rudesindo Marcial.	Dos mesas billar.	Villamartín.	177 12
64	Antonio Alifa Miranda.	Máquina.	San Francisco.	146 99
66	Juan Mira Monerri.	Sastre.	Mayor.	209 56
67	Diego Salas Campoy.	Hojalatero.	Duque.	36 17
73	Compañía Metalúrgica.	Un horno.	Mayor.	47 29
74	Enrique Vidal Saura.	Id.	Plaza.	76 40
2312	Víctor Rosas Román.	Coloniales.	Carmen.	384 19
13	Carmen de Alba Giménez.	Sombreros.	Mayor.	112 68
14	Ángel Sánchez Martínez.	Comestibles.	P. Murcia.	83 16
20	Raimundo Gómez Ramos.	Colegio.	Carmen.	39 08
34	Tomás Latorre.	Tejidos.	Duque.	499 78
35	Concepción Andreu.	Café.	P. Murcia.	450 72
36	Francisco Martínez Rodríguez.	Sombreros.	P. San Francisco.	450 72
38	Antonio López Pérez.	Óptico.	Mayor.	450 72
2339	Bernardo García Ortiz.	Legumbres.	Canales.	362 57
40	José Ayala.	M. finos.	Carmen.	343 02
41	Diego Sánchez.	Sombrería.	Id.	274 42
43	Ana Hernández Muñoz.	Comestibles.	Merced.	161 32
44	Dolores González.	Id.	Campos.	161 98
45	Eulogio Saura.	Id.	P. Murcia.	161 32
46	Francisco Murcia García.	Id.	Id.	161 32

(Se continuará)

- 675 Gallo Valdes de Junco, Don Angel
- 676 Gueila Mendoza, Don Pascual.
- 677 Gervás Andrés, D. Cesáreo
- 678 Gervás Cano, D. Francisco
- Aureo
- 679 Gijón Bonales, D. Eadio
- 680 Gil Alos, D. Alvaro
- 681 Gil Antela, D. Juan
- 682 Gil Cañamaque, D. Pascual
- 683 Gil Fernández Huetto de Liger, D. Luis
- 684 Gil Lasantas, D. Luis

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.118.

Suscripción abierta en este Gobierno civil en favor de los damnificados por las inundaciones en el Raal.

	Ptas. Cts.
Suma anterior.	1.300 »
Un desconocido.	100 »
Sociedad de fabricación de Aluminio de Murcia.	75 »
Diputación provincial.	1.000 »
<b>Total.</b>	<b>2.475 »</b>

Continúa abierta la suscripción. Murcia 11 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 1.106.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Andrés Garrido Sánchez y Don José Garrido Sánchez, vecinos de Archena, han presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Villanueva del Segura, Archena y Murcia.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 10 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Cuarta sección.

Número 1.072.

Requisitoria.

Martínez Mulero Diego, hijo de Bartolomé y de María, natural de Aledo, de 22 años de edad y cuyas señas personales se ignoran y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cartagena para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena ante el Juez instructor D Enrique Caberas Achetegui, con destino en el Regimiento de Infantería Cartagena núm. 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 3 de Abril de 1924 — El Teniente Juez instructor, Enrique Caberas.

## Sexta sección

Número 1.116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

Contaduría municipal. — Cuarto trimestre de 1923-24.

Estado de la recaudación é inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal.

## Caja.

Existencia del trimestre anterior.	5.822 18
Ingresos en el trimestre.	43.053 02
<b>Total.</b>	<b>48.875 20</b>

Pagos verificados en el mismo.	37.896 76
<b>Existencia.</b>	<b>10.978 44</b>

## Ingresos.

1 Propios	2.272 58
2 Montes	"
3 Impuestos	23.168 66
4 Beneficencia	"
7 Extraordinarios	"
8 Resultas	2.473 "
9 Recursos legales para cubrir el déficit	15.138 78
<b>Total.</b>	<b>43.053 02</b>

## Pagos.

1 Gastos del Ayuntamiento.	8.051 96
2 Policía de seguridad	569 13
3 Policía urbana y rural	4.686 22
4 Instrucción pública	1.027 50
5 Beneficencia	2.471 78
6 Obras públicas	1.305 85
7 Corrección pública	860 "
8 Montes	"
9 Cargas	14.842 18
11 Imprevistos	733 64
12 Resultas	3.348 50
<b>Total.</b>	<b>37.896 76</b>

Mazarrón 7 de Abril de 1924.—El Interventor, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Viudes.

Número 1.117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados, á que de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 45 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924 25, para hacer efectivas las sumas de pesetas cincuenta y un mil quinientas setenta y cinco con setenta y nueve céntimos, que arroja el déficit del presupuesto municipal y el 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas.

Total 51.575'79 pesetas por todos conceptos.

## Base 1.ª

El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes, Personal y Real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

## Base 2.ª

La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril de 1924, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte Personal, cuanto si ha de gravar las de la parte Personal y las de la parte Real.

## Base 3.ª

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que, á tenor de lo dispuesto en el art. 28 de dicho Real decreto, son las que deben contribuir en la parte Personal del repartimiento, y, además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte Real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la inserción de esta Ordenanza en el *Boletín Oficial*, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes Personal y Real del repartimiento.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del decreto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

## Base 4.ª

Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos tercero y último de la base 3.ª y castigada conforme á ellos.

## Base 5.ª

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del art. 26 del Real decreto, es el siguiente:

Por una cabeza de ganado vacuno, 50 pesetas.  
Por id. id. id. caballar, 62.  
Por id. id. id. mular, 62.  
Por id. id. id. asnal, 16.  
Por id. id. id. lanar estante, 2.  
Por id. id. id. cabrío, 1'50.  
Por id. id. id. de cerda, 25.

## Base 6.ª

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

## Obrero del ramo de construcción.

Tipo medio de jornal pesetas, 4.  
Número medio de días de trabajo, 200.  
Haber anual, 800.

## Obrero del ramo de industria y comercio.

Tipo medio de jornal pesetas, 3'50  
Número medio de días de trabajo, 250.  
Haber anual, 875.

## Obrero del campo.

Tipo medio de jornal pesetas, 3.  
Número medio de días de trabajo, 120.  
Haber anual, 360.

## Base 7.ª

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte Personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (artículo 63 del mismo):

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria ó comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil, 400 pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, 200 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 200 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

## Base 8.ª

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte Personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y de las bajas que, conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurran durante el ejercicio.

## Base 9.ª

Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes, se aumentará el recargo de 6 por 100 por partidas fallidas y para gastos de administración y cobranza.

## Base 10.ª

Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de.... pesetas se cobrarán de una sola vez en el.... mes del.... trimestre del año; las que pasen de.... pesetas y no lleguen á.... pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el.... mes del.... trimestre y otro en el.... del...., y las cuotas que excedan de.... pesetas se realizarán por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan ó cultivan, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener, al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde, con la cuota de la parte Real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del citado Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 28 de Enero de 1924.—El Secretario, José Antonio Arnaldos.—V.º B.º: El Alcalde, J. Franco.

Número 1.103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS

Hago saber: Que hallándose instruyendo esta Alcaldía diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Félix Pagán Tal, padre del mozo Pedro Pagán Jaión, núm. 4 del actual reemplazo, por el presente se cita, llama y emplaza al mencionado Félix Pagán, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuese en el extranjero, ante el Consol español más próximo; rogando á las personas que conozcan su paradero lo manifiesten á esta Alcaldía.

Ojos 5 de Abril de 1924.—M. Quirán.

## Octava sección.

Número 1.107.  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

Secretaría

Vacantes de cargos de Justicia municipal

Lo están, en renovación extraordinaria, los de Fiscal municipal y suplente de Yeca.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dichos cargos vacantes y se hallen comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 presenten sus solicitudes, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en el Juzgado de primera instancia respectivo, en un plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Albacete 8 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Félix A. Valdés.

Número 1.114

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE MULA

Don Leoncio Saavedra y Parraga, Juez municipal Letrado, ejerciendo de primer instancia de este partido por estar usando de licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que en méritos al procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado en este Juzgado por el Procurador Don Agustín Sánchez Valcárcel, en nombre de Don José María Vera Espinosa, vecino de Madrid, contra Don Joaquín Carrillo Garrido, de Archena, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, situadas en la población y término de Archena.

Una casa habitación, situada en la calle de San Juan, señalada con el número tres de policía, se compone de cuatro cuerpos y tres pisos, distribuidos en diferentes departamentos, mide de fachada nueve metros setenta centímetros y de fondo treinta y cinco metros ochenta centímetros; linda por la derecha entrando, con otra casa de Ramón Ramírez Pérez; izquierda, la de Juan José Sánchez Caracena, y por la espalda, con la calle del Rosario; tasada en seis mil pesetas.

Un trozo de tierra riego arbolado á portillo, compuesto de dos tabullas y cinco ochavas y de dos celemines de tierra con riego de artefacto, situado en término de Archena, partido de la Cuesta de Murcia ó Llano del Barco, dentro de cuyo perímetro, también plantado de árboles, se ha edificado una casita de un solo piso, marcada con el número treinta y cuatro, de la que se ignora la extensión superficial. La de todo el predio equivale á cuarenta áreas, cincuenta y dos centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; linda por Levante, con tierras de igual clase de Pedro García Banegas; Mediodía, con la cuesta de la Algaida y cabezos del dominio público; Poniente, río Segura y tierras de Josefa López Martínez, y Norte, ejidos y casa de esta señora; tasada en ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de López Parra, el día trece de Mayo próximo á las once de su mañana, sirviendo de tipo el pactado con la escritura de constitución de hipoteca que es el indicado á cada una de las fincas y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo, debiendo consignar el licitador el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes si los hubiere y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio de remate.

Dado en Mula á ocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Leoncio Saavedra.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 1.081.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Segura Martínez Cristóbal, domiciliado últimamente en Lorca, de 26 á 28 años de edad, soltero, contratista de carreteras, estatura regular, algo grueso, color moreno, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa instruida contra el Cristóbal Segura, número 29 de 1924, sobre rapto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lorca 5 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Número 1.100.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la noche del doce de Marzo último ó madrugada del trece, se llevaron del pueblo de Ojós un carro de la propiedad de José Yelo Cobarro, cuyo carro es de dos ruedas, de mula y burro, pintado de colorado, con esterao nuevo, tienda en blanco, con el estribo roto en la rueda del lado derecho, tiene un rayo rajado, atado con un hilo con el número cuatro de matrícula y una tablilla de seguro de la Bella en el lado izquierdo y el enganche de la mula á dos palmos de la escalera, y se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero, en cuyo caso se recogerá y participará á este Juzgado.

Dado en Cieza á siete de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Bellod.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.012.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Edicto.

El Sr. D. Federico Campos y González, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con fecha de ayer, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número ciento cuarenta y seis de mil novecientos veintitrés, sobre desobediencia y estafa, ha acordado se cite á los individuos que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el referido sumario, y ofrecerles el procedimiento instruyéndoles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su carácter de accionistas de la Sociedad Anónima «La Sindical Agrícola», domiciliada en esta ciudad, en la cual se supone cometidos los hechos sumariales.

Francisco Llamas Peralta, Pedro Pérez Segura, José Martínez Sánchez, José Martínez Mulero, Antonio Manzanares Alcaraz, Pedro Clemente Aliaga, María Martínez García, Presidente de la Sociedad Obreras Alpargateras disuelta de Lorca; y cuantas personas se crean perjudicadas con motivo de los referidos hechos.

Lorca veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Número 1.048.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CHINCHILLA

Don Valentín Ballesteros Palacios, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por encontrarse el propietario usando licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Lorca Cayuela, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Ana María, soltero, natural de Totana, ambulante, jornalero y sin instrucción, procesado en el sumario número 27 de 1923, sobre estafa, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete á constituirse en prisión decretada por dicha Superioridad por auto de veintiocho en los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de Albacete á disposición de la Audiencia provincial, facultándose al Juez que lo capture ó le sea entregado para notificar dicha prisión y ratificarla en su caso.

Dado en Chinchilla á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Valentín Ballesteros.—El Secretario judicial, José Girónés.

Número 1.098

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Requisitoria.

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ruiz Guerrero (a) Mangas, de 34 años de edad, casado con Isabel Bautista Vázquez, jornalero, hijo de José y de Catalina, natural de Huéscar y vecino de Granada, con domicilio en el Albaicín, Placeta del Duque núm. 17, ó en Cartagena en el Cabezo del Moro núm. 2, del Barrio de Santa Lucía, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue con los números 226-18 de 1923, sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Totana á cuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.